

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Santiago de Cali, 03 de diciembre de 2021.
Dando cumplimiento a lo dispuesto en auto que antecede, práctico la siguiente liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en este proceso **EJECUTIVO** instaurado por **GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE** en contra de la sociedad **CONSTRUCTORA ALPES S.A** tal como fue ordenado mediante Auto No.499 del 01 de octubre de 2021. **RAD.76-001-31-03-008-2020-00103-00**

A saber:

Arancel Judicial	\$6.800
Arancel Judicial	\$6.900
Por concepto de costas ordenadas mediante Auto No.499 el cual siguio adelante la ejecucion de fecha 01 de octubre de 2021	\$12.500.000
TOTAL	\$12.513.700

El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

DYO

Firmado Por:

Daniel Arturo Diaz Jojoa
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a6634838fe769b44c376041a7ccf4a1b64dba8a233fa35ba83d3ede297355db**

Documento generado en 03/12/2021 02:59:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso para aprobar la liquidación de costas, aunado se glosa la liquidación de crédito agregada por el extremo activo. Sírvase Proveer. Cali, 06 de diciembre de 2021.

El secretario

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto No.658

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

76-001-31-03-008-2020-00103-00

En atención al informe secretarial, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: De conformidad con el art. 366 No.5 del C.G.P, se APRUEBA en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas

SEGUNDO: GLOSAR a los autos para que obre y conste la liquidación del crédito aportada por la apoderada judicial de la parte actora, la cual se le dará trámite por el Juzgado Civil del Circuito de Ejecución que corresponda, de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 1 del ACUERDO No. PCSJA17-10678 mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, que a su tenor literal dice:

“ARTÍCULO 1.º Adoptar el siguiente protocolo para el traslado de procesos a los juzgados de ejecución, que sólo podrá desarrollarse una vez se encuentre ejecutoriada la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución y la que aprueba la liquidación de costas”

NOTIFÍQUESE,

**LEONARDO LÉNIS
JUEZ**

760013103008-2020-00103-00